

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte llamada en garantía LIBERTY SEGUROS SA, allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía visible a PDF 23. Actuación que adelantó el 8 de noviembre de 2022 dentro del término del traslado el cual feneció el pasado 1 de Diciembre de 2022.

Cartago, Valle, Diciembre 6 de 2022

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022) .



República de Colombia

Referencia: VERBAL promovido por JEAN POOL
ARANGO CRUZ Y OTROS contra LIBERTY SEGUROS
SA, MARIA ELENA MARIN GOMEZ, MAURICIO
ALEJANDRO VELASQUEZ MARTINEZ Radicación:
76147-31-03-001-2022-00073-00

Auto: 1803

ANTECEDENTES

La entidad llamada en garantía por los demandados MARIA ELENA MARIN GOMEZ Y MAUARICIO ALEJANDRO VELASQUEZ MARTINEZ, SEGUROS LIBERTY mediante auto 1554 de octubre 26 de 2022 se tuvo por notificada por conducta concluyente Art. 301 del CGP desde el 28 de octubre de 2022.

Con fecha 8 de Noviembre de 2022 el profesional del derecho LUIS FERNANDO PATIÑO MARIN, por medio de escrito que antecede, obrante en el archivo PDF No. 26 del informativo digital; actuando en calidad de apoderado de la entidad llamada en garantía SEGUROS LIBERTY presentó CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO, OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO,

actuaciones que fueron presentadas dentro del término legal para ello dispuesto, por lo tanto se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por cumplir con los requisitos del art. 96 del C.G.P.

Desbrozado lo anterior, dirá el despacho que estudiado el dossier se observa que ya se encuentran debidamente notificados todos los sujetos que integran el histrión pasivo de estas diligencias, por lo que lo procedente es disponer la continuación normal del presente proceso.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO- ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y la CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentada por LIBERTY SEGUROS mediante apoderado judicial.

SEGUNDO.- OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO- CONCEDER A LA PARTE DEMANDANTE, el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído a fin de aporte o solicite las pruebas pertinentes a las objeciones del juramento estimatorio formuladas por los demandados

TERCERO: A la excepciones de mérito elevadas por quienes integran la parte demandada, se les imprimirá el tramite establecido en el Art. 370 del C.G.P por lo que se dispone correr traslado de ellas a l parte demandante por el termino de cinco (5) días en la forma prevista en el Art. 110 del CGP

para que esta pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

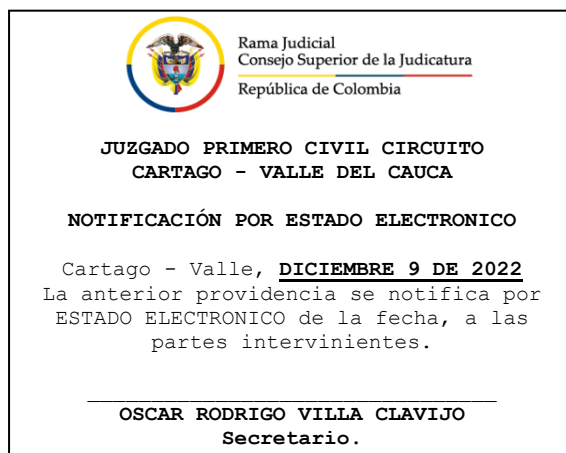
CUARTO:

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76ef383b73d8793940ef9c3a48a0d861df2e4684d126604f4acf8345711203e**

Documento generado en 07/12/2022 07:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>